



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

06 MAR. 2009

ANTONY REYÁÑDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de Oficina de Gestión Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 104 -2009 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

06 MAR. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **CARLOS MOISES ESPINOZA PAREDES** contra la **Resolución Directoral Regional N° 003747** de fecha 22 de Diciembre de 2008, y el Informe N° 270-2009-GRC/GAJ de fecha 04 de Marzo de 2009 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, Don Carlos Moises Espinoza Paredes mediante expediente N° 007216 del 23 de febrero de 2008, SOLICITA a la Directora del Programa Sectorial III –UGEL VENTANILLA la expedición de la Resolución correspondiente para la autorización y funcionamiento de la Institución Educativa Particular "Talentos" al haber cumplido con todos los requisitos exigidos para su funcionamiento, en razón de no obtener respuesta alguna a su solicitud de fecha 30 de octubre de 2007;

Que, con Oficio N° 576-2008-UGEL-VENTANILLA la Directora del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa local Ventanilla, dirigido a la Directora Regional de Educación del Callao de ese entonces remite el Informe N° 005-2008/EP-AGI-UGEL-VENTANILLA emitido por el especialista de planificación con relación a la solicitud de autorización de funcionamiento y apertura del nivel de educación primaria y primer grado de educación secundaria presentada por Carlos Moises Espinoza Paredes, para su aprobación y emisión de la Resolución Directoral respectiva;

Que, en mérito a los Informes N° 024-2008/UGEL-V/AGA/OINF y Informe N° 005-2008/EPAGI-UGEL-VENTANILLA, la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 001524 del 07 de mayo de 2008**, RESOLVIENDO: Artículo 1°.- AUTORIZAR, en vía de regularización a partir del 01 de marzo de 2008, la apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Alternativo Talentos" con las siguientes características: **1.- Ubicación:** En la Calle 6 –Mz.23 – Lote 15 Urb. Satélite Callao, **2.- Nivel Educativo:** Primario, con atención hasta el tercer grado a funcionar en el turno mañana (Ref. Inf. 024-2008/UGEL-V/AGA/OINF); **4.- (3) Total de Metas Autorizadas:** 37 alumnos (as) distribuidas en las tres aulas del nivel autorizado; **5.- (4) Promotor:** Carlos Moises Espinoza Paredes (...); **6.- (5) Director:** Pedro Roberto Navarro Gonzales (...); **7.- (6) Vigencia de Gestión:** 01 de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2011;

Que, ante ello mediante expediente N° 029684 del 30 de mayo de 2008, Carlos Moises Espinoza Paredes interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 001524 del 07 de mayo de 2008, **a fin que la autoridad educativa disponga su modificación en el sentido que debe ser la autorización de apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Privada "Alternativo Talentos", en el Nivel Primaria hasta el 6° Grado y en el Nivel Secundaria hasta el 1° Grado a funcionar en el turno mañana;**

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003747 del 22 de diciembre de 2008, el Director Regional de Educación del Callao **RESUELVE ENTRE OTROS: ARTÍCULO 1 DECLARAR PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por Carlos Moises Espinoza Paredes contra la Resolución Directoral N° 1524-08-DREC del 07 de mayo de 2008, en mérito al Informe Legal N° 900-2008-OAL-DREC y el Informe N° 58-2008-AINF-UGI-DEC, de la Unidad de Gestión Institucional. **ARTÍCULO 3: AMPLIAR:** La Resolución Directoral N° 1524-08-DREC del 07 de mayo de 2008, de apertura y funcionamiento de la institución educativa privada "ALTERNATIVO TALENTOS", para brindar servicios educativos a un total de 101 alumnos distribuidos en los seis grados de estudios del nivel primario (...);



104 06 MAR. 2009

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Archivo y Archivo

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General y, mediante expediente N° 003531 del 29 de enero de 2009, Don **CARLOS MOISES ESPINOZA PAREDES**, interpone Recurso Impugnativo de Apelación contra el ARTICULO 3 de la Resolución Directoral Regional N° 003747 del 22 de diciembre de 2008, por no encontrarla ajustada a derecho;

Que, el recurrente sostiene que mediante expediente N° 029884 del 30 de mayo de 2008, interpuso recurso de reconsideración solicitando la modificatoria de la Resolución Directoral Regional N° 001524 del 07 de mayo de 2008, que en vía de regularización a partir del 01 de marzo de 2008, autoriza parcialmente la apertura y funcionamiento de la Institución Privada "Alternativo Talentos", decisión con la que no estuvo de acuerdo por no encontrarla arreglada a derecho, en el sentido que debe ser la autorización de apertura y funcionamiento de la I.E.P "Alternativo Talentos" en el Nivel Primaria hasta el sexto grado y en el Nivel Secundario hasta el primero de secundaria; refiere que existe un error de interpretación en el artículo TERCERO al RESOLVER: AMPLIAR la Resolución Directoral N° 1524 del 07 de mayo de 2008 de apertura y funcionamiento de la Institución Educativa ya acotada para brindar servicios educativos a un total de 101 alumnos distribuidos en los seis grados de estudios del Nivel Primario, siendo el caso que el procedimiento de ampliación de los servicios educativos procede por el incremento de los grados de estudios ciclos etc, y tiene sus propios requisitos tal y conforme lo estipula el artículo 12° del D.S. 009-2006-ED, trámite que a decir del recurrente nunca solicitó;

Que, se advierte de la documentación obrante en autos, mediante Informe N° 058-2008-AINFE-UGI-DREC, dirigido al Jefe de la Unidad de Gestión Institucional, el Especialista de dicha Unidad concluye, con relación al local propuesto para la Institución Educativa Privada "Alternativo Talentos" representada por Carlos Moises Espinoza Paredes que, luego de la evaluación realizada y la documentación presentada; así como de la edificación construida reúnen las condiciones necesarias desde el punto de vista de infraestructura, mobiliario, equipamiento y tenencia legal de inmueble para la **APERTURA del servicio en el NIVEL PRIMARIA de primero a sexto grado** en atención a lo establecido en la Directiva N° 014-2007-ER-UGI-DREC, recomendado se proceda a la AUTORIZACION respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 900-2008-DREC-OAL, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Callao, advierte que al haberse levantado las observaciones realizadas en el Informe N° 024-2007-UGEL-V/AGA/OINF, e Informe N° 005-2008/EP-AGI-UGEL-VENTANILLA, y la evaluación de infraestructura mediante el Informe N° 058-2008-AINFE-UGI-DREC, OPINA que el Recurso de Reconsideración interpuesto por el promotor de la I.E.P "AlternativoTalentos"- Ventanilla **es PROCEDENTE**;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*" en otras palabras la administración debe actuar siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico existente;

Que, en tal sentido del análisis de la Resolución Directoral Regional N° 003747 del 22 de diciembre de 2008 y los informes precedentes que motivaron la emisión de esta; la administración advierte que estos son incongruentes con relación a la petición de apertura y funcionamiento de la I.E.P promovida por Carlos Moises Espinoza Paredes; vale decir éste último solicitó la apertura y funcionamiento de la I.E.P "Alternativo Talentos" **para el Nivel Primaria (1° al 6°) y del Nivel Secundario (1°)**; mientras que, el Informe técnico N° 058-2008-AINFE-UGI-DREC de la Dirección Regional de Educación del Callao, opinó por la **APERTURA del servicio en el NIVEL PRIMARIA de primero a sexto grado** en atención a lo establecido en la Directiva N° 014-2007-ER-UGI-DREC, recomendado se proceda a la AUTORIZACION respectiva;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
06 MAR. 2009

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 104 -2009 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

06 MAR. 2009

Que, mediante Informe Legal N° 900-2008-DREC-OAL, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Callao, opina que resulta **PROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** al parecer sin tener en cuenta el contenido del mismo ello en razón que, existe una incongruencia entre el Informe N° 058-2008-AINFE-UGI-DREC y éste último, puesto que, al declararse **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración formulado por Carlos Moises Espinoza Paredes **se estaría aceptando el pedido del administrado en el sentido que la autorización es para el Nivel Primario del primer grado hasta el sexto grado y en el Nivel Secundario hasta el primer grado**; cuando lo real y cierto, es que no existe pronunciamiento técnico alguno al respecto; contraviniendo de esta manera lo establecido en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al señalar que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de modo que pueda determinarse inequívocadamente sus efectos jurídicos, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, lo que no ha sucedido en el presente procedimiento, con relación al Nivel Secundario (1°);



Que, en consecuencia estando lo establecido por el numeral 202.1, 202.2 del artículo 202º, de la Ley 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General debe declararse la NULIDAD de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 003747 del 22 de diciembre de 2008, en razón que la autoridad educativa ha contravenido el numeral 2 del artículo 10º de la referida Ley N° 27444, es decir la falta de uno de los requisitos de validez del acto administrativo previsto en el numeral 2 del artículo 3º de la Ley acotada, **E INSUBSISTENTE** el Informe N° 058-2008-AINFE-UGI-DRE y Informe Legal N° 900-2008-DREC-OAL, de conformidad con lo establecido por el numeral 217.2 del artículo 217º de la Ley N° 27444; debiendo disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio, tal y conforme lo prevé el numeral 217.2 del artículo 217º de la Ley 27444;

Que el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General" establece "*La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido*";



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico - Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recurso interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21º, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

104

06 MAR. 2009

SE RESUELVE:

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo Primero: DECLÁRASE, por los fundamentos expuestos, la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 003747 del 22 de diciembre de 2008**, e **INSUBSISTENTE** el Informe N° 058-2008-AINFE-UGI-DRE y el Informe Legal N° 900-2008-DREC-OAL.

Artículo Segundo.- DISPONGASE la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, conforme lo establecido por el numeral 217.2 del artículo 217º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente resolución, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto al haberse declarado de Oficio la Nulidad de la resolución que los origina.

Artículo Tercero.- DISPONGASE la remisión de copias certificadas de todos los actuados, incluyendo el presente Resolutivo, al **Órgano de Control Interno de la Dirección Regional de Educación del Callao** a fin que establezca las responsabilidades del caso en el presente procedimiento, tal y conforme lo prevé el numeral 11.3 del artículo 11º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo Cuarto.- Se EXHORTA al Jefe de la Unidad de Gestión Institucional; así como al Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Callao, a fin que procedan con mayor cautela en la elaboración de sus informes debiendo tener presente las peticiones formuladas por los administrados de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, **BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL**.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, al Director Regional de Educación del Callao, al Jefe de la Unidad de Gestión Institucional y al Jefe de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

